



Expediente N° 1.773.347/17

Buenos Aires, 24 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 772/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/40 vuelta y 41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **901/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



FORMULAN ACUERDO LABORAL

ADECUACION CONVENCIONAL Y PRODUCTIVA A LEY N° 5.728 Y SUS

ANEXOS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de septiembre de 2017, comparecen por una parte, el Ing. Ricardo Chiantore, DNI 18.226.313, en su carácter de Presidente de la empresa **B.R.D. S.A.I.C.F.I., C.U.I.T. N° 30-51753762-0**, con domicilio en la calle California 1937 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE EMPRESARIA**" o "**LA EMPRESA**" y por la otra parte los Sres. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario Adjunto, Marcelo Gabriel APARICIO, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, y Sergio CASELLE en su carácter de Secretario de la Rama Remolques Mecánicos, todos ellos en representación del **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle San José 1781 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA PARTE SINDICAL**"; en adelante y en conjunto "**LAS PARTES**", convienen de total conformidad formular el siguiente acuerdo laboral que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que la adopción de las modalidades operativas establecidas en los Pliegos de Licitación Pública Nacional aprobados por Ley N° 5.728 y sus anexos, B.O. N° 5.048 del 16/01/2017, y que regirá la prestación del Servicio Público de Estacionamiento Regulado y acarreo de vehículos en infracción en la CABA, implican diferentes condiciones de trabajo de las normales y habituales que regulan el servicio en la actualidad. En virtud de ello, a los efectos de iniciar la transición de la modalidad laboral del personal a las estipulaciones de la referida Ley N° 5.728 y sus anexos, hasta que las previsiones en ella contenidas se encuentren en implementación, y atento el tiempo que la Legislatura fijó para el inicio de implementación y ejecución de los nuevos servicios, "**LA PARTE SINDICAL**" viene a solicitar la adecuación de los conceptos convencionales, acuerdos de rama y productividad aplicables específicos para la actividad.

SEGUNDA: "LA PARTE EMPRESARIA" manifiesta que para el adecuado cumplimiento de las previsiones operativas contenidas en la Ley N° 5.728 y sus anexos para la actual prestación del servicio público a su cargo, es necesaria la adecuación de conceptos convencionales, acuerdos de rama y productividad aplicables específicos para la actividad homologados por la Autoridad Competente, a partir del referido Decreto 996/07, destinados a la remuneración de su personal; situación que implica consecuentemente una mayor erogación y constituye para ella un mayor costo salarial. Por lo tanto, para la actual prestación del servicio público a cargo de "**LA PARTE EMPRESARIA**", "**LAS PARTES**" reconocen que las

SERGIO GABRIEL CASELLE
SECRETARIO DE RAMA
REMOQUES MECANICOS

PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

erogaciones emergentes del presente **ACUERDO LABORAL**, se deben enmarcar en el mecanismo de reconocimiento de mayores costos establecido en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 996/07, de igual manera que han sido encuadrados y reconocidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante **GCABA**) a la fecha, todos los mayores costos salariales incurridos por "**LA PARTE EMPRESARIA**" en la prestación del servicio, emergentes de las adecuaciones convencionales y/o acuerdos de rama suscriptos con "**LA PARTE SINDICAL**" y homologados por la Autoridad Competente, a partir del referido Decreto 996/07.

TERCERA: "LA PARTE SINDICAL", en relación al Acuerdo por el "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**" suscripto el 19/4/2013, que fuera homologado por la Secretaría de Trabajo de la Nación, por Resolución N° 2031/13, del 19/12/2013, y encuadrado por el GCABA mediante IF-2014-03234620-DGCONC, en el régimen de mayores costos previsto en el Decreto 996/07, y su **ADDENDA** suscripta el 22/4/2014, homologada por la Secretaría de Trabajo de la Nación, por Resolución N° 1217/14, del 06/08/2014, solicita que, con el objeto de la preservación de la intangibilidad a lo largo del tiempo del concepto salarial homologado, dejando el mismo adecuado en consecuencia a las previsiones operativas de la Ley N° 5.728, a partir de la firma del presente **ACUERDO LABORAL**, el valor monetario de los adicionales vigentes a la fecha de firma del presente, aplicables según la cantidad de operaciones definidas a partir de las escalas de trabajo definidas en el ANEXO I del referido Acuerdo por el "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**" suscripto el 19/4/2013, se ajuste de manera excepcional, en un veinticinco por ciento (25 %). El valor monetario resultante luego de la aplicación del veinticinco por ciento (25 %) aquí solicitado a las escalas de trabajo definidas, y que se adjunta al presente como "**ANEXO A**", se actualizará de manera automática, y como todo otro adicional aplicable a la actividad emergente del CCT N° 40/89, conforme los porcentajes y modalidad de actualización del salario básico de convenio del CCT N° 40/89 que resulten homologados eventualmente por la Autoridad competente.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan que, conforme se establece en la Ley N° 5.728 y sus anexos, el **GCABA** y/o "**LA EMPRESA**" podrán definir los recorridos operativos de las grúas, y demás aspectos relativos a la prestación del servicio público dentro de los límites de los arts. 63, 64, 65, 66, 67 y 68 LCT, pudiendo de este modo establecer pautas de trabajo acorde a la norma referida, y zonas o áreas de trabajo de las grúas según la necesidad operativa del servicio.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan que es condición para la percepción del cobro mensual de los importes que correspondieren como "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**", el desempeño por parte de los Conductores y ayudantes de grúa de sus tareas respetando íntegramente todas las obligaciones y responsabilidades que les competen conforme lo establecido en el **REGLAMENTO DE TRABAJO** de "**LA EMPRESA**".

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO

PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto

2

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan asimismo que a excepción de lo que por el presente **ACUERDO LABORAL** resultare modificado se mantienen inalteradas y se ratifican la totalidad de las restantes previsiones establecidas en el Acuerdo por el "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**" del 19/4/2013 y su **ADDENDA** del 22/4/2014.

SEPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan que a efectos de una adecuada liquidación del concepto, el "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**" conforme se establece en el presente Acuerdo, será liquidado y pagado por "**LA PARTE EMPRESARIA**" hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente a aquel en que se hubiera devengado el "**Adicional Salarial por Trabajo en Vía Pública**". Para una mayor facilidad de cálculo del adicional, se establece que los importes resultantes de las actualizaciones del valor monetario de los adicionales aplicables - conforme se acuerda en el presente - serán redondeados al múltiplo de pesos cinco centavos (\$ 0,05), más próximo al segundo decimal del importe actualizado (Ej. Monto actualizado: \$ 15,86 redondeado a: \$ 15,85; Monto actualizado: \$ 15,88 redondeado a: \$ 15,90).

OCTAVA: "**LA PARTE SINDICAL**" solicita a "**LA PARTE EMPRESARIA**", conforme la modalidad de pago a trabajadores de la rama en igual actividad que la de "**LA EMPRESA**", el pago de un adicional salarial del dieciséis por ciento (16%) del salario básico diario de convenio en concepto de recargo diario por día completo efectivamente trabajado, para los trabajadores que se desempeñan en todas y cada una de las categorías detalladas en el "**ANEXO B**" del presente. "**LA PARTE EMPRESARIA**" en atención a las categorías detalladas en el "**ANEXO B**" manifiesta su necesidad de encarar un reordenamiento de los conceptos salariales de las categorías referidas, conforme el CCT N° 40/89 y sus respectivos acuerdos complementarios, por lo que acepta la solicitud de "**LA PARTE SINDICAL**". En atención a ello, "**LAS PARTES**" acuerdan que el adicional salarial del dieciséis por ciento (16%) del salario básico diario de convenio en concepto de recargo diario **por día completo efectivamente trabajado**, a todos sus efectos de conformidad al criterio establecido para el ítem 5.3.4. del CCT 40/89, constituye un mayor costo salarial para "**LA PARTE EMPRESARIA**" y por ende sujeto a las previsiones de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente; y será un reemplazo directo de los conceptos que hasta esa fecha pudieran figurar en los recibos de sueldo de cada uno de los trabajadores involucrados que se desempeñen en las categorías detalladas en el "**ANEXO B**" bajo los siguientes conceptos: Convenio Ley 26.341, Mejora Voluntaria, Premio Presentismo, A Cuenta de Futuros Aumentos y/o Premio Asistencia. Es decir, que el 16% emergente de la presente cláusula del **ACUERDO LABORAL**, sin perjuicio del beneficio que su reconocimiento implicará para todos los trabajadores involucrados, reemplazará a todos y cada uno de los conceptos salariales referidos precedentemente, los que se eliminarán de los recibos de haberes a partir de la firma del presente **ACUERDO LABORAL**. Este adicional salarial del 16% entrará en vigencia a partir de la firma del presente acuerdo laboral, conforme se establece en

SERGIO GABRIEL CASELLE
SECRETARIO DE RAMA
REMOLQUES MECANICOS

PABLO MOYANG
Sec. General Adjunto

Secretario General e Interior
APARICIO G. MARCELO

la presente cláusula, y será pagado a los trabajadores comprendidos en el **ANEXO B** del presente, en forma mensual e independiente de todos los adicionales que vinieran percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad, excluyendo los conceptos que por el presente se reemplazan, y a los que correspondieran en el futuro y no podrá ser absorbido ni compensado por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

NOVENA: "LA PARTE SINDICAL" solicita a "LA PARTE EMPRESARIA", el pago de un adicional salarial del cuatro por ciento (4%) del salario básico diario de convenio en concepto de recargo diario por día completo efectivamente trabajado, para los trabajadores que se desempeñan en todas y cada una de las categorías detalladas en el "ANEXO B" del presente, en concepto de "Productividad Administrativa". "LA PARTE EMPRESARIA" acepta la solicitud de "LA PARTE SINDICAL", por lo que "LAS PARTES" acuerdan que el adicional salarial del cuatro por ciento (4%) del salario básico diario de convenio en concepto de recargo diario **por día completo efectivamente trabajado**, a todos sus efectos de conformidad al criterio establecido para el ítem 5.3.4. del CCT 40/89, constituye un mayor costo salarial para "LA PARTE EMPRESARIA" y por ende sujeto a las previsiones de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente; y será un reemplazo directo del concepto que hasta esa fecha pudiera figurar en los recibos de sueldo de cada uno de los trabajadores involucrados que se desempeñen en las categorías detalladas en el "ANEXO B" bajo el concepto "Producción" o "Premio Producción". Es decir, que el 4% emergente de la presente cláusula del **ACUERDO LABORAL**, sin perjuicio del beneficio que su reconocimiento implicará para todos los trabajadores involucrados, reemplazará al concepto salarial referido precedentemente, el que se eliminará de los recibos de haberes a partir de la firma del presente **ACUERDO LABORAL**. Este adicional salarial del 4% entrará en vigencia a partir de la firma del presente acuerdo laboral, conforme se establece en la presente cláusula, y será pagado a los trabajadores comprendidos en el **ANEXO B** del presente, en forma mensual e independiente de todos los adicionales que vinieran percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad, excluyendo el concepto que por el presente se reemplaza, y a los que correspondieran en el futuro y no podrá ser absorbido ni compensado por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título.

DÉCIMA: "LA PARTE SINDICAL" solicita a "LA PARTE EMPRESARIA", que los conductores de "LA EMPRESA" que actualmente se encuentran categorizados como CONDUCTORES de PRIMERA CATEGORIA, sean categorizados a los efectos del salario básico de convenio, como CONDUCTORES CATEGORIA D) conforme el punto 6.1.1. del CCT 40/89, es decir, "CONDUCTORES DE GRÚAS MÓVILES AUTO-GRÚAS O GRÚAS MONTADAS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN Y TRACTOCARGADORES Y/O PALAS CARGADORAS Y SIMILARES".

Secretario General e Interior
APARICIO G. MARCELO


PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto

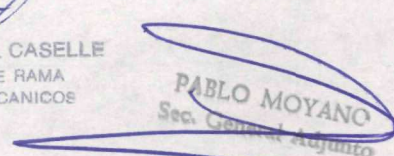
UN DECIMA: "LA PARTE EMPRESARIA" en atención a ello, y demostrando su buena fe empresaria accede al pedido y en consecuencia **"LAS PARTES"** acuerdan que esta re-categorización de los CONDUCTORES DE PRIMERA CATEGORIA, constituye un mayor costo salarial para **"LA PARTE EMPRESARIA"** y por ende sujeto a las previsiones de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente, y se hará efectiva a partir de la firma del presente **ACUERDO LABORAL**.


DECIMA SEGUNDA: A los efectos de la correcta y uniforme liquidación de los conceptos salariales previstos en el CCT 40/89, común a todos los alcanzados por el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, conforme lo allí establecido y a todos sus efectos, para los Conductores que se incorporen a la empresa a partir de la firma del presente acuerdo, que el concepto 5.3.4. (Recargo Especial), consistente en el pago a los Conductores del dieciséis (16%) por ciento del salario básico diario de convenio, es un concepto de recargo diario cuando el Conductor se desempeñe como tal o cuando realice la tarea de conducir y/u operar cualquiera de los vehículos y/o equipos establecidos en el punto 5.3.4. del CCT 40/89. Es decir que, conforme se liquida el concepto 5.3.4. en la totalidad de las actividades alcanzadas por el CCT 40/89 donde resulte de aplicación, este concepto 5.3.4. es un recargo diario de aplicación exclusivamente por cada día completo efectivamente trabajado bajo la modalidad operativa y criterio previsto en el punto 5.3.4.

DECIMA TERCERA: **"LAS PARTES"** acuerdan que el adicional salarial por multiplicidad de tareas del veinte por ciento (20%) sobre el básico de convenio para los Conductores o Enganchadores, establecido en el Acuerdo Laboral del 27/04/07, homologado por Resolución S.T. N° 513/07, y ratificado por Decreto N° 996/07; que se incorporen a la empresa a partir de la firma del presente Acuerdo, es un concepto de recargo diario por cada día completo efectivamente trabajado desarrollando las tareas propias de un Conductor o Enganchador, y resulta asimismo aplicable a la conducción de vehículos o enganche de vehículos a remover, que deban realizar los Conductores o Enganchadores en esta función operativa al realizar las tareas propias del Servicio, conforme las necesidades del mismo emergentes de la Ley N° 5.728 y sus anexos.

DECIMA CUARTA: **"LAS PARTES"** acuerdan que el ítem 4.1.6. Pausa y/o interrupción de tareas previsto en el CCT 40/89, a los efectos de la prestación del Servicio Público de Estacionamiento Regulado comprendiendo el servicio de acarreo de vehículos en infracción, consistirá en una pausa de treinta (30) minutos que deberá tomarse, luego de la quinta (5) hora de trabajo comprendida dentro de la jornada legal, en el momento en que lo establezca **"LA EMPRESA"**, en función de las necesidades operativas del Servicio Público y/o bien conforme la diagramación de servicios que fuere conveniente y/o necesaria para cumplimentar adecuadamente los requerimientos operativos del GCABA y de la Ley N° 5.728 y sus anexos, dentro de los límites de los arts. 63, 64, 65, 66, 67 y 68 LCT.


SERGIO GABRIEL CASELLE
SECRETARIO DE RAMA
REMOLQUES MECANICOS


PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto

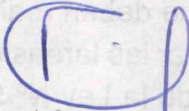

Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELLO

DÉCIMA QUINTA: "LA PARTE SINDICAL" nada tiene que objetar a los términos y condiciones del presente **ACUERDO LABORAL**, el que es suscrito en este acto entre las partes, en tanto de ello no se deriva daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

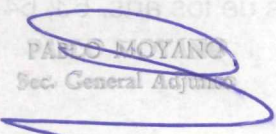
DECIMA SEXTA: Los compromisos que "LA PARTE SINDICAL" ha asumido a lo largo del presente, no implica renuncia al ejercicio de defensa de los derechos de los trabajadores cuando los mismos sean vulnerados, violados o erróneamente interpretados, de manera tal que queda garantizada la aplicación de las normas laborales y convencionales vigentes. "LA PARTE SINDICAL" manifiesta que acepta los compromisos asumidos por "LA PARTE EMPRESARIA" y nada tiene que objetar a todo lo acordado en el presente, en tanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores alcanzados por la presente.

DECIMA SEPTIMA: "LA PARTE SINDICAL" presentará ante la Autoridad competente este instrumento a fin que se proceda a su oportuna homologación en los términos y con los alcances del artículo 15 de la LCT, que queda así solicitada por ambas **PARTES**, obligándose todos y cada uno de los firmantes a concurrir ante la autoridad competente para ratificar el contenido del presente y reconocer las firmas que se insertan en este acto, en caso de corresponder. Asimismo, "LA PARTE SINDICAL" y "LA PARTE EMPRESARIA" ratifican su compromiso de colaboración a los efectos de enmarcar el presente **ACUERDO LABORAL** en el mecanismo de reconocimiento de mayores costos establecido en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 996/07.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento del presente, suscriben 4 ejemplares (uno para cada parte y dos para ser presentados para su homologación), todos los comparecientes allí nombrados, ratificando todo su contenido, a sus efectos.


B.R.D. S.A.I.C.F.I.
Ing. Ricardo Chiantoro
PRESIDENTE


Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO


PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto



ANEXO A

ESCALAS DE TRABAJO – ADICIONAL SALARIAL POR TRABAJO EN VIA PUBLICA

Zona de Control 1- Norte y Sur

Playa de infractores 9 de Julio – Playa de Infractores Tacuarí

Lunes a Viernes		
Turno Mañana 07:00 a 15:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	9	\$ 13.75
Escala 2	10	\$ 17.25
Escala 3	11	\$ 22.40
Escala 4	12	\$ 25.90
Escala 5 desde	13	\$ 29.90
Escala 6 desde	15	\$ 34.40

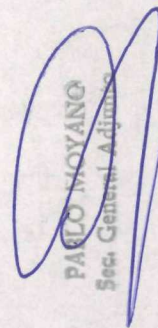
Lunes a Viernes		
Turno Tarde 15:00 a 23:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	9	\$ 13.75
Escala 2	10	\$ 17.25
Escala 3	11	\$ 22.40
Escala 4	12	\$ 25.90
Escala 5 desde	13	\$ 29.90
Escala 6 desde	15	\$ 34.40

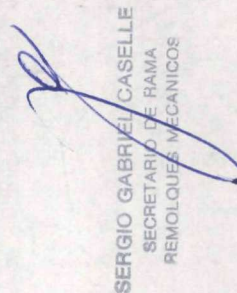
Lunes a Viernes		
Turno Noche 23:00 a 07:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	9	\$ 13.75
Escala 2	10	\$ 17.25
Escala 3	11	\$ 22.40
Escala 4	12	\$ 25.90
Escala 5 desde	13	\$ 29.90
Escala 6 desde	15	\$ 34.40


Sábado, Domingo y Feriados		
Turno Mañana 07:00 a 15:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	8	\$ 18.40
Escala 2	9	\$ 25.65
Escala 3 desde	10	\$ 31.90
Escala 4 desde	14	\$ 33.00
Escala 5 desde	16	\$ 34.75
Escala 6 desde	23	\$ 40.15

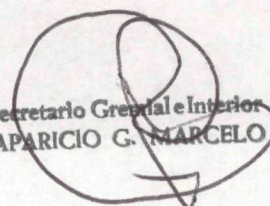
Sábado, Domingo y Feriados		
Turno Tarde 15:00 a 23:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	17	\$ 18.40
Escala 2	18	\$ 21.90
Escala 3	19	\$ 25.65
Escala 4	20	\$ 29.90
Escala 5 desde	21	\$ 34.75
Escala 6 desde	23	\$ 40.15

Sábado, Domingo y Feriados		
Turno Noche 23:00 a 07:00		
Nivel	Cantidad Operaciones x Turno	Adicional x operación
Escala 1	17	\$ 18.40
Escala 2	18	\$ 21.90
Escala 3	19	\$ 25.65
Escala 4	20	\$ 29.90
Escala 5 desde	21	\$ 34.75
Escala 6 desde	23	\$ 40.15


PABLO MOYANO
Sec. General Adjunto


SERGIO GABRIEL CASELLE
SECRETARIO DE RAMA
REMOLQUES MECANICOS

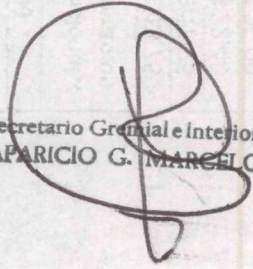

B.R.D. S.A.I.C.F.I.
Ing. Ricardo Chiantore
PRESIDENTE


Secretario General e Interior
APARICIO G. MARCELO

ANEXO B

Categorías del convenio colectivo N° 40/89 alcanzadas por la CLAUSULA CUARTA del presente ACUERDO LABORAL:

1. ADMINISTRATIVOS 1°
2. ADMINISTRATIVOS 2°
3. ADMINISTRATIVOS 3°
4. OFICIAL DE 1°
5. OFICIAL
6. MEDIO OFICIAL
7. MAESTRANZA



Secretario Gremial e Interior
APARICIO G. MARCELO



SERGIO GABRIEL CASELLE
SECRETARIO DE RAMA
REMOQUES MECANICOS



PABLO MOYANO
Séc. General Adjunto